

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1906.)

REAL ORDEN

Estando preceptuado en diversas disposiciones que sean días de fiesta los del cumpleaños y Santo de los Reyes, y celebrándose los de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), respectivamente, el 24 de Octubre y 23 de Diciembre.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los citados días sean de fiesta nacional y de gala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1906.—José López Domínguez.—Sr. Ministro de

Gobierno CivilDE LA
PROVINCIA DE ZAMORA**Presupuestos ordinarios.—Circular.**

Muchos son los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto ordinario para 1907, apesar de haberles recordado, en circular fecha 21 de Agosto, el deber que tienen, con arreglo a la ley, de efectuarlo antes del 15 de Septiembre y de recomendarle el puntual cumplimiento, puesto que no es posible desconozcan la importancia de este servi-

cio para la buena marcha de la administración municipal; en su vista he acordado, que si en el impropio término de diez días, no lo verifican los que se encuentran en descubierto, impondré a los señores Alcaldes el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 20 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Otero de Centenos impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad, para cubrir el déficit de 1.188'64 pesetas.

El de Hermisende impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.305'17 pesetas.

El de Argujillo impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.202 pesetas.

El de Trefacio impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.320'80 pesetas.

El de San Justo impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.764 pesetas.

El de Valdemerilla impone 25 céntimos a cada quintal de paja y 20 céntimos al de leña para cubrir déficit de 1.869 pesetas.

El de Cubo del Vino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.697'92 pesetas.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos a cada quintal de paja para cubrir el déficit de 4.660'50 pesetas.

El de Bretó impone 20 céntimos a cada quintal de paja y 25 al de leña para cubrir el déficit de 1.292'10 pesetas.

El de Villaferrueña impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.248'44 pesetas.

El de Coreses impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.215 pesetas.

El de Cazorra impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 889'54 pesetas.

El de Palacios de Sanabria impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.787'29 pesetas.

El de Morales de Valverde impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 788'14 pesetas.

El de Moral de Sayago impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.796'90 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en los arbitrios de referencia, a fin de que puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 20 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.**Gastos carcelarios.—Circular.**

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios, que ha de regir en el partido de Puebla de Sanabria, durante el próximo año de 1907, acordé aprobarlo, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los pueblos que constituyan el expresado partido, conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 17 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

REPARTIMIENTO de lo que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido para cubrir el déficit del presupuesto carcelario en el año natural de 1907, tomando por base el importe de las contribuciones directas que pagan al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Por rústica, pecuaria y urbana. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	Total base del reparto. — Pesetas.	CUPO anual. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Asturianos	7.042'51	129'15	2.719'50	9.891'16	420'37	105'09
Cernadilla	3.161'49	76	965'30	4.202'79	178'61	44'65
Cional	3.217'87	391'30	774'20	4.383'37	186'29	46'57
Cobrerros	14.385'86	7'15	4.329'15	18.722'16	795'69	198'92
Codesal	3.169'57	55	901'60	4.126'17	175'36	43'84
Donado	1.332'76	22	269'50	1.624'22	68'94	17'24
Espadañedo	9.003'38	36	2.525'95	11.565'33	491'52	122'88
Galende	8.896'17	498'04	4.691'75	14.085'96	598'65	149'66
Hermisende	6.377'31	90	3.643'15	10.110'46	429'69	107'42
Justel	2.685'50	*	1.274	3.959'50	168'27	42'07
Lanseros	2.326'22	16	487'55	2.829'77	120'26	30'07
Lubián	5.643'51	176	3.689'70	9.503'21	404'14	101'03
Manzanal de arriba	5.270'50	21'41	2.932'65	8.224'60	349'54	87'39
Manzanal de los Infantes	5.394'03	7'48	1.634'15	7.035'66	299	74'75
Molezuelas la Carballeda	2.516'04	44	1.205'40	3.765'44	160'03	40'01
Mombuey	3.955'83	597'75	1.425'90	5.979'48	254'12	63'53
Muelas de los Caballeros	3.997'72	331'20	1.612'10	5.941'02	252'49	63'12
Otero de Centenos	2.707'12	21'45	592'90	3.321'47	141'16	35'29
Otero de Sanabria	1.545'64	20'15	722'75	2.288'54	97'26	24'32
Palacios de Sanabria	4.281'16	52	1.683'15	6.016'34	255'69	63'92
Pedralba	6.958'32	218'10	2.834'40	10.010'82	425'45	106'36
Peque	4.214'84	97'22	1.450'40	5.762'46	244'90	61'23
Pías	4.034'34	14	1.651'30	5.694'64	242'23	60'56
Porto	4.209'22	124'60	1.874'25	6.208'07	263'84	65'96
Puebla de Sanabria	3.058'03	3.894'53	2.712'15	9.664'71	390'71	97'68
Requejo	3.060'35	178	1.430'80	4.669'15	198'43	49'61
Rionegro del Puente	9.755'55	102	2.317'70	12.175'25	517'44	129'36
Robleda	7.819'18	177'92	3.741'15	11.738'25	498'13	124'53
Rosinos de la Requejada	9.800'84	158	4.025'35	13.984'19	594'32	148'58
San Ciprián	1.149'47	*	1.114'75	2.264'22	96'23	24'06
San Justo	4.942'69	57'75	2.364'25	8.364'69	355'49	88'88
Terroso	1.657'49	*	855'05	2.512'54	106'78	26'70
Trefacio	5.221'36	53'80	1.697'85	6.973'01	295'35	73'84
Ungilde	2.365'36	*	967'75	3.333'11	141'65	35'41
Valdemerilla	3.593'46	30	1.075'55	4.699'01	199'70	49'92
Valparaíso	5.818'06	19'15	1.759'10	7.596'31	322'84	80'71
Villardecervos	7.459'38	740'05	2.310'35	10.509'76	446'69	111'66
TOTALES	183.028'16	8.457'20	72.262'50	263.747'86	11.187'23	2.796'81

Puebla de Sanabria 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez Montero.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1906)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y, por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reúna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficiosos fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Dávila.

—Sr. Director general de Administración.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado con fecha 26 de Junio y 26 de Septiembre últimos la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiado dice así. «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de

no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente instrucción se publica en este BOLETÍN OFICIAL, á continuación relación de los deudores de domicilio desconocido que como contribuyentes existen en expresada zona á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas y les sirva de notificación.

NOMBRES	Débito. — Pesetas	Recargos. — Pts.	Total. — Pesetas
Juan Fenández Vidal	1'60	0'24	1'84
Eulogio Suaña Segurado	2'41	0'36	2'77
Justo Hernández Jambriña	5'04	0'75	5'79
Agustín Arenales Ortiz	16'20	2'43	18'63
Benito Tascón	114'80	17'22	132'02
Cármén Escudero	6'85	1'03	7'88
Cayetano Dueñas	59'68	8'95	68'63
Felipe Domínguez	391'19	58'68	449'87
Francisco Avedillo Martín	4'68	0'70	5'38
Francisco Juan Riego	17'16	2'58	19'74
Jerónimo Riego	26'43	3'96	30'39
Herds. de Isidoro S. Martín	39'96	6	45'96
Juan Domínguez Martín	8'67	1'30	9'97
José Juan Enríquez	49'02	7'35	56'37
Juan Riego	11'68	1'75	13'43
José Hernández Ledesma	21'96	3'30	25'26
Juan Hernández Domínguez	8'68	1'30	9'98
Juan Diez Cancelo	40'77	6'12	46'89
Luisa Enríquez	5'49	0'82	6'31
Manuel Viñas Juan	91'42	13'71	105'13
Manuela Criado	5'92	9'89	6'81
Tomás Ruiz García	42'89	6'43	49'32
Teresa Acevedo Esterceda	235'41	35'31	270'72
Tomás Alonso Herrero	9'91	1'33	10'24
Alfredo Ramos y hermanos	49'94	7'49	57'43
Celestina Pascual	172'91	25'93	198'84
Fernando Lozano	31'40	4'71	36'11
Isabel Domínguez	42'75	6'42	49'17
Ildefonso R. Juan Avedillo	3'18	0'48	3'66
Justo Alonso	9'15	1'38	10'53
Casimira de la Torre	2'17	0'33	2'50
Teresa Luis García	7'58	1'14	8'72
Andrés Fernández	7'71	1'15	8'86
Agustín Domínguez	2'98	0'45	3'43
Alonso Vidal	2'98	0'45	3'43
Atilano Juan	18'06	2'71	20'77
Antonia del Castillo	2'18	0'33	2'51
Aniceto Vega y Pilar Ponce	7'80	1'17	8'97
Agustina y Teresa Canillas	5'14	0'77	5'91
Aurea Alonso Tejedor	71'28	10'69	81'97
Benito Tascón	92'29	13'85	106'14
Bernardo Martín	2'18	0'33	2'51
Clemente Ufano	4'68	0'70	5'38
Cesárea Canillas	8'12	1'21	9'33
Carlos M.ª Calamita	12'85	1'93	14'78
Cayetano Dueñas Alonso	1'55	0'24	1'79
Cipriano Ramos	8'16	1'23	9'39
Cayetano Domínguez	5'14	0'77	5'91
Dionisia Pastor	10'15	1'52	11'67
Eduardo Probo Coria	14'90	2'23	17'13
Eulalia Vicente	60'69	9'10	69'79
Felipe Domínguez	22'75	3'41	26'16
Fermín Alvarez	10'30	1'55	11'85
Fernanda Bueno	6'51	0'98	7'49
Francisco Illan	12'18	1'83	14'01
Francisco García	12'89	1'93	14'82
Francisco María Carrillo	7'71	1'15	8'86
Francisco González Vicente	10'20	1'53	11'73
Francisco Núñez	12'24	1'84	14'08
Félix Alonso	147'78	22'17	169'95
Félix Aneón	15'42	2'31	17'73
Gregorio San Cecilio	12'48	1'87	14'35
Jerónima Cancelo	4'08	0'61	4'69
José Prieto Rodríguez	6'45	0'97	7'42
Josefa Rodríguez Mateos	111'60	16'74	128'34
Juan Domínguez	6'24	0'94	7'18
Juan González	5'98	0'89	6'87
Juan Cabañales	4'89	0'73	5'62
Justa Vázquez	10'92	1'63	12'55
José Juan Enríquez	17'16	2'58	19'74
Juan y Juana Recio	58'30	8'74	67'04
Justo Iglesias	2'17	0'33	2'50
Juana Beneitez	5'07	0'76	5'83
Juan Hernández Domínguez	6'53	0'98	7'51

Manuel Domínguez	38'70	5'80	44'50
Manuel Antón	6'51	0'98	7'49
Manuela Andrés	2'17	0'33	2'50
Manuela Merino	5'16	0'77	5'93
María Antonia López	15'60	2'34	17'94
Mateo Viñas Lozano	8'08	1'21	9'29
Mateo Luis Fernández	10'28	1'54	11'82
María Gago	2'17	0'33	2'50
Pedro Mateos	10,84	1,63	12'47
Rosa Rodríguez	10'15	1,52	11'67
Raimundo Pérez Cuesta	55'88	8,38	64'26
Saturnino Alonso	2'17	0'33	2'50
Tomás Rodríguez	13'23	1'98	15'21
Teresa Domínguez	4'06	0'61	4'67
Teresa Sánchez	12'85	1'93	14'78
Tomás González Rivera	8'10	1'21	9'31
Teresa Galván Pelaez	12'85	1'93	14'78
Teresa Castaño	4'86	0'73	5'59
Teresa Acevedo Estercada	29'82	4'47	34'29
Vicente González Campesino	5'40	0'81	6'21
Alejandro Barrios y hermanas	89'18	13'38	102'56
Juan Peinador Ramos	35'56	5'33	40'89
Manuela López de Tejado	17'95	2'69	20'64
Manuel Vicente Martín	6'09	0'91	7
Valentín Bernardo	15'32	2'30	17'62

Zamora 13 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Primitivo Hernández.—Testigo, Francisco Ruiz.—Testigo, Manuel Martínez. R—1576

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1906 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 22 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparecen insertas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de los corrientes y el segundo trimestre del cupón núm. 2, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma Deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en el negociada respectivo de esta Intervención de Hacienda en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis dicha dependencia y entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan.

2.ª Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresas la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma.

5.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 18 de Octubre de 1906.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, F. Fontcuberta. R—1600

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Recargos municipales de cédulas personales.

Desde el día 2 de Noviembre próximo al 28 del mismo, estará abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría, de los recargos de cédulas, correspondientes al actual ejercicio, pertenecientes á los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 17 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—1597

Ayuntamientos.

FERMOSELLE

Don Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, (á excepción de las carnes de todas clases y pescados que se hallan ya arrendados), por el término de uno á cinco años y sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 26.513 pesetas 89 céntimos, á que ascienden los cupos señalados, recargos establecidos y 3 por 100 de cobranza y conducción, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará la segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y horas señaladas, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y solo por un año.

Fermoselle 16 de Octubre de 1906.—Agustín Gallego. R—1590

FUENTESPREADAS

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal formada para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo puede ser examinada por los interesados, y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pasados los cuales que será el onzavo siguiente al de la inserción de este en el periódico oficial, no se admitirán las que se presenten.

Fuentespreadas 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—1596

CARBELLINO

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Carbellino.

Hago saber: Que al décimo día hábil siguiente de publicado el presente en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez á las doce, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta para el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1907, bajo el tipo total de 2.801 pesetas con 12 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados,

dando principio el arriendo en 1.º de Enero de precitado año.

Si no tuviese efecto esta subasta, se anuncia la segunda para el octavo día hábil después á la misma hora, local é iguales formalidades anunciadas para la primera, con los precios rectificadas de venta.

Y si tampoco en esta segunda se verifica el remate, se celebrará una tercera transcurridos que sean los ocho días siguientes á la anterior, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

Carbellino 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde Pedro Santiago. R—1585

ALCAÑICES

Se convoca á todos los Ayuntamientos de este partido para que cada uno nombre su representante que concurra á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día veintisiete del actual, á las diez, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto carcelario de este partido para el año de 1907; advirtiéndole que cualquiera que sea el número de representantes que concurra se tomará acuerdo.

Alcañices 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, primer Teniente, Emilio Lorenzo.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Angel Monterrubio Prada, Alcalde Presidente de Rosinos de la Requejada.

Hago saber: Que al décimo día, contado desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos sobre las especies de consumos y sus recargos en este distrito municipal, sirviendo de tipo para la subasta, en cada un año, la cantidad de 7.738 pesetas 60 céntimos.

Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda al décimo día, contando también desde el siguiente al señalado para la primera, en el mismo local é indicadas horas, por término de un año, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo objeto del remate.

Rosinos de la Requejada 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel Monterrubio. R—1593

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Felipe Labrador, Alcalde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que á los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta en pública licitación y con privilegio á la exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1906, bajo el tipo de 2.480'95 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, en el mismo local y á las mismas horas bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en esta se presentaren licitadores, queda anunciada la tercera y última para los ocho días siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

San Esteban del Molar 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Labrador. R—1592

PALACIOS DEL PAN

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1907, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Palacios del Pan 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—1580

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1906.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	13 461'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	121.886'59
CARGO	135.848'33
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	125.282'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	10.065'91

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS
INGRESOS			
1 Propios	1.192'98	1.267'09	2.560'07
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	14.169'12	7.322'75	21.491'87
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	7.729'96	2.229'79	9.959'75
7 Extraordinarios	2.839'86	"	2.839'86
8 Resultas	3.234'81	800'60	4.035'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit	209.522'74	110.266'36	319.789'10
10 Reintegros	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto	5.105'95	"	5.105'95
12 Ampliación	"	"	"
CARGO	243.895'42	121.886'59	365.782'01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	16.469'19	7.515'87	23.985'06
2 Policía de seguridad	21.827'68	11.077'14	32.904'82
3 Policía urbana y rural	25.442'80	16.777'76	41.620'56
4 Instrucción pública	3.128'87	1.871'68	5.000'55
5 Beneficencia	6.388'14	5.336'90	11.725'04
6 Obras públicas	12.125'12	5.741'51	17.866'63
7 Corrección pública	10.010'78	3.520'98	13.531'76
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	128.484'17	72.770'58	201.254'75
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	962'50	1.270	2.232'50
12 Resultas	3.714'11	"	3.714'11
13 Valores fuera de presupuesto	3.845'95	"	3.745'95
14 Ampliación	"	"	"
DATA	232.399'31	125.282'42	357.681'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta geaeral definitiva del ejercicio.
En Zamora á 1.º de Octubre de 1906.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 1.º de Octubre de 1906.—El Contador interino, Ramón Sever.—V.º B.º—El Alcalde, accidental, Conde.
R—1528

VILLABUENA

Don José Polo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabuena.

Hago saber: Que la Junta municipal tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia que á los diez días hábiles de publicado este edicto, tendrá lugar en la Sala Consistorial, de once á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por el término de uno á cinco años, bajo el tipo de 7.458'88 pesetas por cada un año, con inclusión de todo recargo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y hora marcada para la primera y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la primera.

Villabuena 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Polo.
R—1607

MAYALDE

Don Vicente Zarza Burrieza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mayalde.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, su recargos y la sal, para el próximo año de 1907, por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Que la primera subasta tendrá lugar á los diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

2.º El arriendo será por término de uno á cinco años, bajo el tipo de 2.563 pesetas once céntimos cada año, á que asciende los derechos del Tesoro y sus recargos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar previamente el 5 por 100 del tipo señalado, acreditándose en la forma que determina el art. 277 del Reglamento citado.

3.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo habil, á contar también desde el siguiente al en que se celebre la primera, en el mismo local, á la misma hora y con las mismas condiciones, excepto la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio establecido para la primera, siendo el período sólo por un año.

Mayalde 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza.
R—1603

ASTURIANOS

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, la matrícula de industriales de este Municipio para el año de 1907, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinada y se admitirán las reclamaciones que se formulen; pasado el cual serán inatendibles las que se presenten.

Asturianos 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.
R—1582

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la mañana del día 27 del corriente mes, á las once de la misma, y en la Sala Consistorial, tendrá lugar el arriendo de Invernía de este término, para ganado lanar.

Villaralbo 22 de Octubre de 1906.—El Presidente, Manuel Avedillo,